

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 47/2008

Ref.: Complementar la Resolución N° 11, Acta N° 19 del 24 de abril de 2008 incluyendo en el Resuelve 1 de la parte dispositiva, el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente cuyo texto se indica en el presente acto administrativo.-

**Acta N° 43, Res N° 34
Exp. N° 1-7233/07
Fecha: 24/07/08**

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 47/2008

Por la presente Circular N° 47/2008, se comunica la Resolución N° 34 del Acta N° 43 de fecha 24 de julio de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N° 11, Acta N° 19 del 24 de abril de 2008 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: Que por el citado acto administrativo se dispuso modificar los artículos 9.2, 29.6, 70.1, 70.4, 70.6, 70.12 y 75 del Estatuto del Funcionario Docente;

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente complementar el citado acto administrativo;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

1) Complementar la Resolución N° 11, Acta N° 19 del 24 de abril de 2008 incluyendo en el Resuelve 1 de la parte dispositiva, el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente redactado de la siguiente forma:

Art. 75. El funcionario docente tendrá derecho a la realización, con goce de sueldo y exención de su tarea habitual, por el lapso de seis meses prorrogables en tres más, comprendidos dentro del año lectivo, de una investigación o estudio que redunde en beneficio de la educación. Para ello deberá haber ejercido la docencia en el Ente durante ocho años lectivos completos como mínimo, poseer efectividad en cualquiera de los subsistemas al momento de solicitarla y acreditar un puntaje promedial de aptitud docente no inferior a 91 puntos durante el último trienio.

A los efectos de obtener ese derecho, el docente que reúna esos requisitos

presentará al Consejo o Dirección General respectiva el plan a realizar. El jerarca apreciará los objetivos y las proyecciones posibles de dicho trabajo, y en caso que se encomiende al docente su concreción, designará un Tribunal a los efectos de juzgar su cumplimiento y valor para la educación.

75.1. Para que el docente pueda volver a ejercer este derecho tendrá que haber cumplido otro plazo igual de actividad y haberse juzgado satisfactoriamente su labor anterior.

75.2. Cada subsistema elevará al Consejo Directivo Central, dentro de los 90 días de aprobación del presente Estatuto, las condiciones de plazos, cupos por áreas o especialidades y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

75.3. El derecho concedido al amparo de este artículo rige sólo para el subsistema que se otorgue.

El usufructo del beneficio consagrado en el mismo solo podrá concederse entre el 1° y el 30 de marzo de cada año lectivo no pudiendo otorgarse el mismo vencido dicho plazo. El plazo de presentación y postulación será entre el 1° de setiembre y el 30 de noviembre.

2) Disponer la publicación del Estatuto del Funcionario Docente con las modificaciones precedentemente dispuestas en la página WEB de la ANEP, con la mención "Actualizado al(fecha)".

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Graciela Bianchi Poli
Secretaría Administrativa

Trans/G.C.